



BASES PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA

PERIODO ESTIVAL 2010 - 2011

BASES VALIDAS PARA COMUNA DE: VILLARRICA

I.- INFORMACIONES:

- 1.- El Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 002, del 03 de Enero de 2005, establece en su artículo N° 4, que corresponderá especialmente a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, autorizar la extracción de materiales varios que se encuentren en las áreas sujetas a su fiscalización y control, como asimismo, autorizar en esos lugares la instalación temporal de carpas u otras construcciones desarmables, de avisos de propaganda, de boyas y atracaderos para embarcaciones menores, de colectores de semillas, de balsas para bañistas y boyarines destinados a delimitar áreas de recreación.
- 2.- En su artículo 5°, indica que aquellas concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio y cuyo plazo no exceda de un año, se denominarán permisos o autorizaciones y serán otorgadas directamente por resolución del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, asimismo se establece en su inciso 4°, que el Director General podrá delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de Puerto, la facultad de otorgar permisos o autorizaciones cuando se trate de las materias indicadas en el artículo 4°.
- 3.- Los Bienes Nacionales de Uso Público por su naturaleza, como lo son las playas y terrenos de playa destinados a balnearios otorgados en concesión a un particular, deben permitir el goce y disfrute al mayor número de personas. Por lo anterior, se deberá tener presente que al momento de resolver el otorgamiento de un permiso o autorización en una playa utilizada habitualmente, para el esparcimiento y recreación de veraneantes, bañistas y/o turistas, se tomarán las siguientes consideraciones al momento de resolver:
 - a) Se privilegiará el uso de la playa y terrenos de playa para fines de balneario, evitando la autorización de eventos masivos de cualquier tipo en estos espacios, que puedan afectar al orden, seguridad y disciplina. En este aspecto se tendrá especial atención a la realización de actividades que involucren la instalación de grúas, torres, escenarios, o tarimas, que puedan disminuir la superficie destinada al uso público.
 - b) Los deportes y actividades recreativas grupales en general, se permitirán siempre que no afecten la tranquilidad de los bañistas y se otorgarán preferentemente en áreas de poca concurrencia de éstos, privilegiando eso sí, aquellas actividades recreativas de tipo náutico – deportivas.

- c) La propaganda de publicidad se autorizará racionalmente y los proyectos por el uso de un espacio en los sectores y terrenos de playa, deberán asegurar antes de su implementación, que cumplen con la normativa sectorial que regula en particular, los aspectos del cuidado y protección del medio ambiente así como, con los límites permitidos de contaminación acústica.

II.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL:

CAPITANÍA DE PUERTO DE PANGUIPULLI:

LAGO: PANGUIPULLI, CALAFQUEN, PIREHUEICO, NELTUME, PULLINQUE, PELLAIFA, RIÑIHUE.

III.- PROCESO DE POSTULACION:

- 1.- El Comité Comunal del Uso del Borde Lacustre de la comuna de Villarrica, ha dispuesto habilitar los siguientes rubros para que opten al Concurso de Permisos temporales en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Panguipulli:

RUBRO	SIGLA
- HABILITACION DE ZONA DE BAÑO	(PEI-01)
- ARRIENDO QUITASOLES Y SILLAS REPOSERAS	(PEI-02)
- QUIOSCO	(PEI-03)
- MUELLE	(PEI-04)
- ARRIENDO MOTOS ACUATICAS	(PEI-05)
- ARRIENDO EMBARCACIONES DE ARRASTRE	(PEI-06)
- ARRIENDO EMBARCACIONES MENORES NO A MOTOR	(PEI-07)
- ARRIENDO EMBARCACIONES A MOTOR	(PEI-08)
- STAND ARTESANIA	(PEI-09)

RUBROS AUTORIZADOS POR PLAYAS:

PLAYA	RUBRO
PLAYA CHICA LICAN RAY	PEI: 01-02-03-04-07-08-09
PLAYA GRANDE LICAN RAY	PEI: 01-02-03-04-05-06-07-08-09

- 2.- Cualquier otro rubro que se desee ejecutar en las playas anteriormente detalladas, deberá ingresar como una solicitud por excepción, la cual el Comité Comunal del Uso del Borde Lacustre evaluará, no asegurando su aprobación, corriendo el riesgo de no haber postulado a una playa que contaba con la pre-aprobación del rubro para su desarrollo.
- 3.- Los Permisos Temporales se harán efectivos sólo cuando el beneficiado haya cancelado el Impuesto Fiscal de Pago Directo N° 10. Cabe señalar que este proceso deberá ejecutarse antes del comienzo de la temporada estival.

- 4.- La temporada oficial de playas se desarrolla entre el 15 de Diciembre y el 15 de Marzo del año siguiente, ambas fechas inclusive.
- 5.- Una vez realizada la selección de los favorecidos de los postulantes, se deberá levantar un Acta con la firma de los representantes de los organismos participantes en este proceso, haciendo presente que la facultad final de resolución, permanece siempre en la Autoridad Marítima
- 6.- Una vez iniciada la temporada estival, el personal de Policía Marítima inspeccionará las playas, constatando que aquellos que posean autorizaciones otorgadas por esta Autoridad Marítima, tengan los permisos correspondientes de los otros organismos competentes, así como también los elementos de seguridad requeridos.
- 7.- A la persona que en la temporada anterior se le hubiera otorgado un permiso temporal y no haya retirado sus instalaciones en las fechas señaladas o no hubiera cumplido con alguno de los requerimientos de la Autoridad Marítima, será causal para que no se le otorgue un nuevo permiso temporal para la presente Temporada Estival.
- 8.- Programación para optar a los permisos temporales:

23 Agosto al 23 Septiembre	:	Inscripciones y recepción de proyectos.
27 Septiembre al 18 Octubre	:	Evaluación de solicitudes por parte del Comité.
25 Octubre	:	Publicación de Resultados aceptados y rechazados.
15 al 30 Noviembre	:	Entrega de Comprobante de Pago y Concesiones Temporales.

IV.- EL PROYECTO:

- 1.- Las bases de Postulación para el Período Estival 2010/2011 podrán ser descargadas desde Internet www.villarrica.org a contar del día Lunes 23 de Agosto del 2010, debiéndose inscribir en la Capitanía de Puerto de Panguipulli de Lunes a Viernes desde las 09:00 Hrs. a 13:00, o solicitar su número de postulación al correo peicapuertopan@directemar.cl.
- 2.- Los resultados y todo el proceso de postulación serán publicados en Internet a través de la página de la Municipalidad de Villarrica.
- 3.- Los proyectos serán evaluados por el Comité Comunal del Uso del Borde Lacustre, el cual preside la Autoridad Marítima, emitiendo las respectivas resoluciones ya sea aceptando o rechazando el proyecto en comento.

- 4.- Los concesionarios tendrán plazo para efectuar las construcciones y habilitaciones que sean necesarias para dar inicio a la temporada estival cumpliendo a cabalidad todos los requisitos establecidos.
- 5.- La inspección de las instalaciones del proyecto en la Concesión, será impostergablemente realizada entre el 01 y el 14 de Diciembre de 2010, fecha en la que se efectuará la revisión de las playas y adoctrinamiento a Concesionarios, verificando ubicación de los letreros señalizadores y cantidad, equipamiento completo de seguridad y salvamento, organización, instalaciones, etc.
- 6.- El término de la temporada estival es el 15 de Marzo del año 2011. Los concesionarios deberán retirar todas las construcciones e instalaciones a más tardar el 01 de Abril del mismo año. De no hacerlo, automáticamente no se le otorgará el permiso para la siguiente temporada y se atenderá a las sanciones reglamentarias que corresponden a una ocupación ilegal.
- 7.- Una vez, leída las presentes bases, descargue las instrucciones de detalle para el rubro interesado.

ASPECTOS LEGALES

- 1) D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación.
- 2) DFL N° 292 de 25 de Julio de 1953, Ley Orgánica del Servicio de la Dirección.
- 3) General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 4) Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República.
- 5) D.S. (M) N° 002, 03 de Marzo de 2005, Reglamento de Concesiones Marítimas.
- 6) Orden Ministerial N° 2 de 1998, que instruye sobre la prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la República, sus playas, terrenos de playa, en ríos y lagos y demás Bienes Nacionales de competencia del Min. de Defensa Nacional.
- 7) D.S. (M) N° 475 de 1994, Política Nac. de Uso del B. Costero del Litoral de la República.
- 8) D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- 9) Código Sanitario, Artículo 11.
- 10) Directiva DGTM y MM Ord./Permanente A-71/004 del 30 de Diciembre del 2008.
- 11) Resolución DGTM Y MM Ord./ 12.240/2.-VRS del 30 Diciembre 2008.